

# **CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA Y EL INSTITUTO INTERAMERICANO DE COOPERACION PARA LA AGRICULTURA PARA EL APOYO TECNICO Y ADMINISTRATIVO A LA SECRETARIA EJECUTIVA DE PLANIFICACION SECTORIAL AGROPECUARIA – SEPSA**

Entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en adelante “EL MINISTERIO”, representado por ALFREDO ROBERT POLINI, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tres Ríos, Cartago, portador de la cédula de identidad número 1-340-017, en su condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento N° 1169-P del 10 de agosto del año 2001, y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en adelante el “IICA”, representado por el señor PEDRO CUSSIANOVICH RODRIGUEZ, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con carné del Ministerio de Relaciones Exteriores No. MI-8065-98, en calidad de Representante de la Agencia de Cooperación del IICA en Costa Rica, hemos acordado suscribir una prórroga al Convenio de Cooperación, sujeto a los siguientes considerandos y cláusulas:

## **CONSIDERANDO:**

1. Que el IICA es el organismo especializado del Sistema Interamericano para la cooperación técnica en el campo agropecuario y el desarrollo rural, y que posee la competencia y experiencia requeridas en este campo.
2. Que el Gobierno de Costa Rica es signatario de la Convención sobre el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura, en la cual se le reconoce al IICA personería jurídica propia, como Organismo Especializado en Agricultura del Sistema Interamericano.
3. Que en el artículo 29 de la citada Convención se establece que el Instituto podrá celebrar y ejecutar contratos, acuerdos o convenios, poseer fondos, bienes inmuebles, muebles y semovientes y adquirir, vender, arrendar, mejorar o administrar cualquier bien o propiedad.

4. Que los fines del IICA son estimular, promover y apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros para lograr su desarrollo agrícola y bienestar rural.

5. Que el establecimiento de la Política para el Sector Agropecuario, así como la aprobación de los más importantes planes, programas, proyectos del Sector y la coordinación y evaluación de los mismos, corresponden al Ministro de Agricultura y Ganadería en su calidad de Rector del Sector Agropecuario, con la colaboración de los demás organismos que integran dicho Sector.

6. Que el Ministro de Agricultura y Ganadería, en su calidad de Ministro Sectorial y de Rector del Sector Agropecuario cuenta con un cuerpo asesor denominado "CONSEJO AGROPECUARIO NACIONAL", el cual es presidido por el propio Ministro.

7. Que el Ministro de Agricultura y Ganadería cuenta con una Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), a la que le corresponde en lo que se refiere al Sector, elaborar, inducir, dar seguimiento y evaluar las políticas, los planes, programas, proyectos y propuestas de conformidad con los lineamientos contenidos en el marco de referencia política, establecido por el propio Ministro de Agricultura y Ganadería; así como: elaborar el proyecto de Programa Nacional de Desarrollo Agropecuario, monitorear el comportamiento global del Sector Agropecuario y de las actividades productivas y cumplir con las demás funciones que le asigne el Ministro Rector y el Consejo Agropecuario Nacional; entre las cuales están como parte de su programa de trabajo las siguientes:

a. Conducir en forma integrada y participativa el proceso de formulación, difusión, inducción, seguimiento y evaluación de las políticas sectoriales agropecuarias, así como el análisis, el seguimiento y la evaluación de los recursos internos y externos que facilitan la aplicación de las políticas agropecuarias.

b. Brindar una visión actualizada y prospectiva de la evolución del Sector Agropecuario en todos los ámbitos, con el fin de proporcionar suficientes elementos al Ministro Rector para la conducción eficaz del desarrollo agropecuario nacional.

- c. Diseñar, construir, desarrollar y administrar un sistema de información, dirigido fundamentalmente a pequeños y medianos productores, que facilite el acceso a información oportuna, veraz, actualizada, ágil y pertinente a las necesidades de los usuarios, como insumo para el mejoramiento de la capacidad competitiva de esos grupos de población y para el desarrollo del medio rural.
  - d. Promover la transformación y el fortalecimiento de los recursos humanos del Sector Agropecuario, mediante la formulación de mecanismos de concertación que involucren a todos los actores del ámbito agropecuario y rural, bajo un enfoque que considere las áreas de educación formal y no formal.
  - e. Coordinar el Comité Técnico Sectorial Agropecuario (COTECSA), y apoyar la Junta de Jerarcas del Sector Agropecuario y otros foros del sector.
8. Que para que “SEPSA” pueda cumplir en forma eficiente con el papel que le corresponde es importante contar con la cooperación técnica y administrativa del “IICA”, de manera que pueda fortalecer sus capacidades, desarrollar mecanismos efectivos y en general dar cumplimiento a sus funciones.
9. Que el Ministro de Agricultura y Ganadería está interesado en contar con la cooperación del “IICA”, por medio de un Convenio de Asistencia Técnica que apoye el fortalecimiento de las acciones prioritarias que se han definido dentro del Sector Agropecuario y que se realizan con la participación de “SEPSA”, como son:
- a- Definición, formulación, seguimiento, evaluación y análisis de las Políticas Sectoriales en el contexto económico global.
  - b- La coordinación de la Cooperación Internacional, tanto en materia técnica como en financiamiento de proyectos, dirigida al Sector.
  - c- La coordinación del Sistema Nacional de Evaluación (SINE) en el Sector.
  - d- El acopio y sistematización de la información y estudios económicos esenciales para la toma de decisiones.

- e- El fortalecimiento de los recursos humanos en el Sector.
- f- La coordinación sectorial de las actividades de género en el Sector Agropecuario.
- g- La coordinación con el Sistema Nacional de Información Agropecuaria (INFOAGRO).

10. Que en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico del 2002, No 8180 aprobada por la Asamblea Legislativa, se presupuestó para la Secretaría Ejecutiva de Planificación Agropecuaria adscrita al Ministerio de Agricultura y Ganadería una transferencia por la suma de ¢3.000.000,00 destinada al Convenio IICA-MAG-SEPSA.

## **ACUERDAN**

Celebrar el presente Convenio de Cooperación para apoyar a SEPSA mediante la realización de actividades de cooperación técnica y de administración de recursos a ser utilizados por "SEPSA" en el cumplimiento de sus funciones asesoras y de análisis, elaboración y evaluación oportuna para la toma de decisiones del Ministro de Agricultura y Ganadería como Rector del Sector, el cual se regirá por las siguientes disposiciones y cláusulas:

### **CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo el establecer los procedimientos y compromisos para que el "IICA" realice las actividades de apoyo técnico requeridas por "SEPSA" para el cumplimiento de sus objetivos prioritarios, para lo cual se destinaran los recursos asignados por "EL MINISTERIO" en los Presupuestos Ordinarios de la República, en el Programa Presupuestario 169-Actividades Centrales, Registro Contable 110-169-00-669-280-01, mediante una transferencia al IICA.

## CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS OBLIGACIONES DEL MINISTERIO

- 1- Asignar los funcionarios de "SEPSA" que actuarán como contraparte del Personal Profesional que el "IICA" asigne para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.
- 2- Transferir al "IICA" el monto establecido en la Cláusula Cuarta como asignación de "EL MINISTERIO" para la ejecución del Convenio.
- 3- Reconocer al "IICA" cualquier costo administrativo y técnico indirecto, así como cualquier gasto, que sea realizado estrictamente para el cumplimiento de los objetivos del convenio.
- 4- Dar seguimiento, supervisar y coordinar, por intermedio del Director Ejecutivo de "SEPSA", los compromisos y actividades contempladas en el presente Convenio.

## CLÁUSULA TERCERA: DE LAS OBLIGACIONES DEL IICA:

- 1- El IICA será el responsable de manejar adecuadamente los recursos asignados por un monto de tres millones de colones (¢3.000.000) que "EL MINISTERIO" realizará de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta, como aporte anual para cada uno de los años posteriores, y los cuales se destinarán a cubrir en forma exclusiva, los costos de operación de la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria (SEPSA), de conformidad con los términos del presente.
- 2- Apoyar a "SEPSA" en la elaboración de los Diagnósticos del Sector Agropecuario, necesarios para la preparación del Programa de Desarrollo Agropecuario, dando especial énfasis a lo referente al análisis de las medidas de políticas tomadas durante los períodos anteriores, en los siguientes aspectos: Investigación y Transferencia de Tecnología, Extensión Agropecuaria, Protección Agropecuaria, Programa de Reconversión Productiva, Comercialización, Agroindustria, Agricultura Sostenible, Titulación de Tierras, Asentamientos Prioritarios, Desarrollo Rural, Riego, Drenaje y Avenamiento, Pesca y Acuicultura, Programa Nacional de Centros de Acopio.

La elaboración del Programa se tiene programado para el III trimestre del presente año.

- 3- Capacitar a Profesionales de “SEPSA” en el Análisis de las Políticas Sectoriales y Macroeconómicas que afecten al Sector.
- 4- Apoyar a “SEPSA” con hasta dos meses de Personal Profesional en los siguientes aspectos:
  - 4.1 Preparación de la metodología y estrategia para la elaboración del documento de Política Sectorial y de Diagnóstico del Sector.
  - 4.2 Dar seguimiento periódico a la labor de consultoría para la preparación del documento de Diagnóstico y la elaboración del documento de Política Sectorial.
- 5- Administrar los recursos financieros asignados por “EL MINISTERIO” que especifica la Cláusula Cuarta de este Convenio, conforme a las normas y procedimientos del “IICA” en la materia.
- 6- Coordinar, supervisar y dar seguimiento a la ejecución de este Convenio por intermedio del representante de la Agencia de Cooperación Técnica del IICA en Costa Rica.

#### CLÁUSULA CUARTA: DE LOS RECURSOS FINANCIEROS:

Para la ejecución e implementación del presente Convenio, “EL MINISTERIO” asigna para el año 2002, la suma de ₡3.000.000 (tres millones de colones) en pagos parciales y para los restantes años de vigencia del Convenio el aporte anual podrá incrementarse según acuerdo entre el Ministro Rector y el Director Ejecutivo de SEPSA. Dichos montos deberán ser presupuestados en el Presupuesto Ordinario de la República, correspondiente al Programa 169-Actividades Centrales -Registro Contable 110-169-00-669-280-01, del Presupuesto del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS INFORMES FINANCIEROS:

Bajo el presente Convenio el “IICA” se compromete a suministrar a “EL MINISTERIO” informes financieros mensuales y 60 días naturales después de la

finalización del Convenio, un informe financiero final, en colones costarricenses, cubriendo todos los fondos gastados con los recursos asignados por “EL MINISTERIO” hasta su terminación.

“EL MINISTERIO” dispondrá de 30 días naturales para analizar el informe presentado por el “IICA” y solicitar cualquier ampliación o aclaración que considere pertinente. Los comentarios que haga “El MINISTERIO” acerca del informe los hará llegar al “IICA en un plazo no mayor de 15 días naturales.

#### **CLÁUSULA SEXTA: DE LOS FONDOS NO UTILIZADOS**

En el caso de que al término de este Convenio queden aún fondos provenientes de los recursos de “EL MINISTERIO” sin gastar, las partes delegan por este medio en el Director Ejecutivo de “SEPSA” previa consulta al Ministro Rector y en el Representante de la Agencia de Cooperación Técnica del IICA en Costa Rica, para que por medio de intercambio de cartas entre ellos se decida el uso de los mismos dentro del cumplimiento de los objetivos de este Convenio.

#### **CLÁUSULA SETIMA: DE LA ADQUISICIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES**

El IICA adquirirá los bienes que se requieran para la ejecución del Convenio, contra solicitud por escrito del Director Ejecutivo de SEPSA o su representante.

Las compras se realizarán de acuerdo con las marcas, calidades y especificaciones técnicas que defina SEPSA y acorde con los procedimientos de contratación establecidos por el IICA, respetando los principios generales de contratación administrativa conforme se encuentran establecidos en el Capítulo I, sección II de la Ley de Contratación Administrativa. El IICA no asume responsabilidades por eventuales problemas de incompatibilidad tecnológica, obsolescencia o calidad de los bienes que se adquieran respetando los requerimientos indicados por SEPSA.

Los bienes que el IICA adquiera a solicitud de SEPSA dentro de los términos de este Convenio con los recursos aportados por “EL MINISTERIO”, serán traspasados a “EL MINISTERIO” al término del Convenio.

## CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA, DURACIÓN Y TERMINACIÓN

El presente Convenio debidamente firmado, tendrá una duración de cuatro años y entrará en vigencia a partir del día en que sea refrendado por la Contraloría General de la República de Costa Rica. Cualesquiera de las partes contratantes podrá solicitar darlo por terminado antes de lo previsto, dando aviso a la otra con por lo menos 60 días naturales de antelación a la fecha que se proponga, quedando a salvo la facultad administrativa de rescisión unilateral.

Los términos del presente Convenio podrán ser revisados y modificados, con la aprobación de las partes involucradas, mediante la suscripción de addenda que se anexarán al mismo, las modificaciones de este convenio, deberán contar con el refrendo de la Contraloría General de la República.

## CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a tratar de solucionar de común acuerdo las controversias que pudieran derivarse de la interpretación o aplicación del presente Convenio. En el caso de presentarse estas, designarán a un representante cada una de ellas con el fin de encontrar las soluciones pertinentes y presentarlas a las partes.

**En fe de lo anterior, firmamos el presente Convenio de Cooperación en dos textos de igual tenor y validez en la Ciudad de San José, a los veinte ocho días del mes de febrero del dos mil dos.-**



Handwritten signature of Alfredo Robert Polini in black ink.

**ALFREDO ROBERT POLINI  
MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

Handwritten signature of Pedro Cussianovich in black ink.

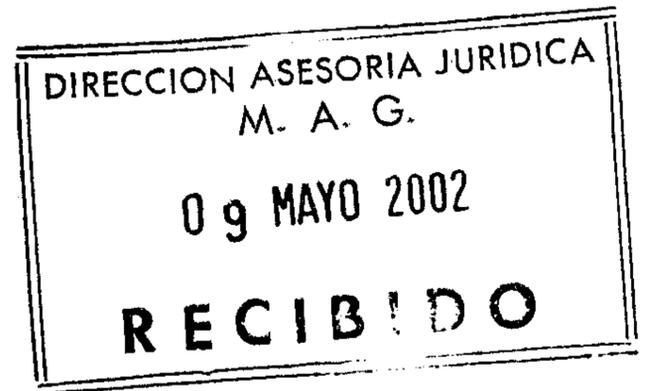
**PEDRO CUSSIANOVICH  
REPRESENTANTE DEL IICA  
EN COSTA RICA**

Al contestar refiérase

al oficio N° **04876**

02 de mayo, 2002  
DI-AA-1359

Licenciado  
Luis Gerardo Dobles Ramírez  
Asesoría Legal Agropecuaria  
**Ministerio de Agricultura y Ganadería**



Estimado señor:

*Asunto: Convenio de Cooperación para el Apoyo Técnico y Administrativo a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura*

Damos respuesta al oficio No. 082-A.L.SAL del 15 de marzo del año en curso, mediante el cual solicita reconsideración sobre nuestro criterio vertido en la nota No. 12988 de noviembre del 2001, mediante el cual se remitió sin la aprobación correspondiente, el Convenio de Cooperación, suscrito entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), para el Apoyo Técnico y Administrativo a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria.

Posteriormente de haber efectuado el análisis de rigor, lamentamos devolver el documento contractual de mérito sin el respectivo refrendo en virtud de las consideraciones que procedemos a exponer a continuación:

En primer término, debemos indicar a esa Administración que es obligación de todas las instituciones públicas, de acuerdo al numeral 184 inciso primero constitucional y 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, el someter al trámite de refrendo, -de manera previa a su ejecución- aquellas relaciones contractuales en las que se disponen fondos públicos, constituyéndose en ese sentido nuestro acto de aprobación un requisito de eficacia de los contratos administrativos.

Ahora bien, en el caso de que no se observe dicha obligación, y se hayan ejecutado los términos contractuales, se sancionará con nulidad absoluta la contratación respectiva, sin perjuicio de la responsabilidad personal del funcionario quien la haya ordenado o ejecutado o quien teniendo posibilidad de evitarlo no lo hubiera impedido. (Vid. Artículo 20 de la Ley citada).

Lic. Luis Gerardo Dobles Ramírez

2

02 de mayo, 2002

Sobre el particular, del análisis de la información remitida se infiere que el objeto del convenio sometido a nuestro estudio, lo constituye el apoyo técnico y administrativo por parte del Instituto a la Secretaría Ejecutiva de Planificación Sectorial Agropecuaria. Para ello, el Ministerio se compromete a transferir al IICA la suma de tres millones de colones y a reconocer cualquier costo administrativo y técnico indirecto, así como cualquier gasto, que sea realizado estrictamente para el cumplimiento de los objetivos del convenio. Dicha suma se encuentra presupuestada en la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República, Ley No. 8180, en el registro contable No. 10-169-00-669-280-01.

Al respecto, debemos indicar que de acuerdo a los registros contables del Área de Servicios Gubernamentales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esta Contraloría General, al 13 de abril del presente año, ese Ministerio ha desembolsado al Instituto un monto de un millón de colones correspondientes a la partida presupuestaria que sustenta el convenio de la especie, por lo que la Administración deberá demostrar fehaciente y de manera documental que a la fecha no se encuentra en ejecución el acuerdo de voluntades de cita, puesto que en caso contrario, carecería de sentido otorgar el refrendo constitucional.

Atentamente,

Lic. Manuel Corrales Umaña  
Jefe de Unidad



CMH/hcha

ci Archivo Central

Ni: 8305

 Contratos